

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á petición de Don Elias Sanchez Valiente, como representante en esta ciudad de Don Juan Martinez Rodrigo, concesionario de la mina «Eugenia», de mineral cobre, sita en las praderas de Carracedo, término municipal de Vañes, se practicó el reconocimiento y levantamiento del plano topográfico de un terreno franco entre la citada mina y las nombradas Avelina y La Flor, y resultando de la demarcion hecha por el Sr. Ingeniero de minas Don José Navarro y Reigadal, comprende dicho espacio franco una superficie horizontal de cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados, cuyas superficies parciales son: la una de veintidos mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, y la del otro de diez y nueve mil doscientos noventa y tres metros cuadrados: he acordado con fecha ocho del actual, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y de conformidad con lo que determina el art. 13 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, adjudicar el referido espacio comprendido entre las mencionadas minas, á Don Juan Martinez Rodriguez, dueño de la mina Eu-

genia, que primero lo ha solicitado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pudiere interesar á los efectos procedentes.

Palencia 10 de Agosto de 1877.
—Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.
Con asistencia de los Sres. Reyero, Marcos Rodriguez, Monedero, Collantes y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Sr. Monedero para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Collantes para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Santiago de Pereda, profesor de Medicina y Cirujía en Poblacion de Campos, y para los de Diputacion á Don Clemente Nebreda, que lo es de Baltanás, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Antonio Amo y D. Antonio Cordero, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Sebastian Linarejos, vecino de Palencia y para las de Diputacion á Joaquin Serrano, vecino tambien de Palencia, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad mi-

litar competente Bernardo Estébanez y Antonio Fernandez, sargentos de la guarnicion de esta plaza.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Becerril de Campos.—Núm. 3.—Ramon Rebellan Marcos. Alegó padecer de la vista y habiendo resultado útil en Caja y ante la Comision, fué declarado soldado.

Núm. 13.—Teodoro Delgado Garcia. Resultó corto de talla.

Dueñas.—Núm. 2.—Remigio Diez de la Fuente. El tallador militar le declaró con la medida de un metro 540 y el civil le declaró con la de 1 metro 530. Dirimida por los talladores de Diputacion esta discordia, le declararon con la medida de 1 metro 530, siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 3.—Domingo Muñoz Sanz. Presentó como sustituto á Francisco Ortega Rodriguez, que reuniendo los requisitos legales, fué admitido.

Núm. 7.—Florentino Carpintero Giraldo. Aunque alegó mantener á su madre pobre, cuyo marido tambien pobre se halla ausente, fué declarado soldado por haber manifestado la madre que hace dos años estuvo el hijo en Santander en compania de su padre político.

Núm. 13.—Alberto Rua Izquierdo. Fué declarado soldado, pues aunque alegó mantener á su abuela pobre, vive en compania de su padre.

Núm. 15.—Angel Palenzuela Diez. Alegó padecer pólipos y una hernia y resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 16.—Basíides Lopez Marcos. Alegó padecer una erupcion cutánea y resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 17.—Jacinto Garcia Gimenez. Alegó tener un hermano

sirviendo en el Ejército, no quedando á su madre ningun otro hijo mayor de 17 años y la Comision de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1861 y 16 de Agosto de 1866, le declaró esceptuado del servicio militar.

Núm. 42.—Santiago Mouje Caballero. Aunque alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército, fué declarado soldado por ser su padre rico y tener otro hijo, que aunque casado puede ayudar á su manutencion.

Núm. 44.—Tomás Palenzuela Alegre. Aunque alegó tener un hermano en el Ejército, fué desestimada su escepcion por no justificar su existencia. Resultó corto de talla.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 3. Mariano Santiago San Miguel. Fué declarado soldado por tener su padre impedido otro hijo mayor de 17 años, soltero y no impedido.

Grijota.—Núm. 3.—Braulio Gutierrez Garcia. Alegó padecer tumores en el cuello y resultó útil en Caja y ante la Comision, siendo declarado soldado.

Núm. 10.—Bernardo Blanco Aparicio. Alegó padecer sordera y resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Luciano Martinez Anton, núm. 2, de 2.ª serie de Grijota; Félix San Miguel Obejero, núm. 9, de la misma serie y cupo y Atanasio Rubio Alonso, núm. 18 de la misma serie y cupo, alegaron mantener á sus padres impedidos, pero resultando estos del reconocimiento facultativo aptos para trabajar, fueron declarados soldados.

Núm. 4.—De 3.ª serie de Grijota.—Pablo Garcia Miguel. Alegó tener un hermano llamado Alvaro

sirviendo en el Batallon Cazadores de la Princesa, núm. 25 en Cuba, y quedó pendiente de justificar su existencia.

Husillos.—Núm. 1.—Ignacio Pe-laez Brabo. Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Monzon.—Núm. 4.—Heraclio Ru-bio Andrés. Resulto corto de talla.

Núm. 8.—Servicio de la Fuente García. Alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero te-niendo su madre viuda otro hijo voluntario, fué declarado soldado pen-diente de justificar el tiempo de su empeño y ventajas del enganche.

Magaz.—Núm. 1.—Perfecto In-fante Simon. Alegó padecer de la vista, y siendo considerado útil en Caja y ante la Comision, fué decla-rado soldado.

Manquillos.—Núm. 1.—Justo Ru-bio Antolin. Alegó ser hijo de padre sexagenario, y fué declarado soldado por tener un hijo voluntario con premio y otro mayor de 17 años, soltero, no impedido.

Núm. 2.—Niceto Carrancio Gaité. Resultó útil en Caja y ante la Co-mision y fué declarado soldado.

Torremormojon.—Núm. 2.—Juan Blanco Saez. Fué declarado soldado por haber resultado su padre apto para trabajar.

Núm. 3.—Eleuterio Pinedo Uri-za. Los Profesores de Diputacion consideraron á su padre apto para trabajar y fué declarado soldado.

Valoria del Alcor.—Núm. 2.—Raimundo del Campo Camazon. Re-sultó en Caja con la talla de 1 metro 535 milímetros y en Diputacion con la de 1 metro 530, siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 4.—Petronilo Vazquez Gar-cía. Fué declarado soldado por no ser su padre sexagenario y haber resultado apto para trabajar.

Villamartin.—Núm. 1.—Balbino Aguado Martin. Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Villamuriel de Cerrato.—Núm. 5.—Enrique Miguel Seco. Fué decla-rado soldado por no aparecer justi-ficada la pobreza de su padre sexa-genario.

Núm. 7.—Pedro Matía Matía. No habiendo justificado la existencia de un hermano que dice sirve en el Ejército, fué declarado soldado pen-diente de este requisito.

Fueron declarados soldados Eu-frasio Sangrador Portilla, núm 19 del cupo de Becerril de Campos, que sirve como voluntario en el 4.º Re-gimiento de Ingenieros; Eutimio García García, núm. 1, del cupo de Monzon, voluntario en el Batallon Reserva de Sevilla; Felipe Polanco de Cea, núm. 4 del cupo de Pedraza, voluntario en el Regimiento Cabal-lería de Arlaban, núm. 24; Justo

de Cea Anton, núm. 1 de Perales, voluntario en el Regimiento de Za-mora, y Anastasio Obejero Villame-diana, núm. 2 de Revilla de Campos, voluntario en el Regimiento Caballe-ria de Arlaban.

Se acordó reclamar certificacio-nes de existencia de Mariano Castro de la Fuente, núm. 19 del cupo de Dueñas, que sirve en el Batallon de España, en Cuba; de José Salvador Tomadejos, núm. 6 de Monzon, vo-luntario en el Regimiento de España; de Pedro de Cea Vallejo, núm. 2 de Pedraza, voluntario en el Batallon Reserva de Málaga y de Vicente Lopez Calvo, núm. 2 de Villalobon, Guardia civil de Caballería en Cuba.

Villalobon.—Núm. 3.—Ildefonso Gutier Gutier. Alegó y justificó man-tener á su hermano huérfano, pobre, menor de 17 años, desde que quedó en la horfandad, y fué exceptuado del servicio militar.

Becerril.—Núm. 28.—Isidoro Re-dondo Morrondo. Aunque alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército, fué declarado soldado, por haber obtenido este su licencia ab-soluta antes del dia señalado para el llamamiento y declaracion de sol-dados.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personal-mente y por su suerte en el Ejér-cito activo y no quedar á sus padres pobres, ningun otro hijo mayor de 17 años:

Cayetano Lopez Gonzalez, núme-ro 1, de 2.ª série de Grijota.

Cándido Aparicio Gutierrez, nú-mero 16, de 2.ª série, de Grijota.

Apolinar Lopez Sanchez, núm. 7, de Monzon.

Diego Dean Lopez, núm. 3, de Manquillos y

Simon Villamuriel Manuel, núme-ro 3, de Villamuriel.

Fueron tambien exceptuados del servicio militar por haber alegado y probado mantener á sus madres viudas y pobres y ser hijos únicos:

Onofre Tejedor Guantes, núm. 5, de Grijota.

Emiliano García Miguel, núm. 3, de Magáz, y

Ceferino de Cea Roldan, núm. 1, de Revilla de Campos.

Tambien fueron exceptuados por haber alegado y justificado ser hijos únicos que mantienen á sus padres pobres é impedidos para trabajar:

Julian Gutierrez Salcedo y Nor-berto Donis Guzon, números 5 y 6, de los cupos de Monzon y Villau-mbrales.

Se mandó instruir expedientes de prófugos á Ildefonso Paniagua Calva, núm. 31 de Becerril; á Eugenio García Doncel, núm. 32, de Becerril; á Manuel Rico Estébanez, núm. 8,

de Grijota, y á Eulogio Gato Blanco, núm. 13, de Grijota.

Redimieron su suerte en metálico: Francisco Paredes Ibañez, núme-ro 1, de Baños de Cerrato.

Maximiano Ibañez Diez, núm. 2, de Becerril.

Pedro Crespo Gero, núm. 7, de idem.

Francisco Crespo Arredondo, nú-mero 11, de id.

Andrés Bustamante Escudero, núm. 5, de Dueñas.

Cirilo Calzada Ruiperez, núm. 20, de id.

Pascual Ortiz de la Torre, núme-ro 1, de Fuentes de Valdepero.

Esteban Gato de la Riva, núm. 9, de Grijota.

Angel Alonso Alonso, núm. 12, de id.

Mariano Calderon Rojo, núm. 15, de id.

Rufino Salomon Pastor, núm. 2, de Monzon.

Eusebio García Minguez, núm. 6, de Villamuriel.

Toribio Moro Estébanez, núm. 1, de Villaumbrales, y

Eugenio Luaña Heredia, núm. 2, de id.

La Comision acordó se les espi-diesen las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 22 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Señores Reyero, Marcos Rodriguez, Mone-dero, Collantes y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é in-gresos de soldados del último lla-mamiento, designó S. E. al Sr. Mo-nedero para presenciar las opera-ciones de Caja, y al Sr. Collantes para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos fa-cultativos en Caja á D. Ramiro García Obejero, Profesor de Medi-cina y Cirugia en Cisneros, y para los de Diputacion á D. Narciso Aguado, que lo es en Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Antonio Cordero y D. Anto-nio Amo, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Juan Me-rino, vecino de Manquillos, y para las de Diputacion á Eusebio Mo-ral, que lo es de Añeza, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Víctor Fernan-

dez y José Alonso, sargentos del Batallon Reserva de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Buenavista y su Barrio.—Número 6.—Tomás Agüero García. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo.

Castrillo de Villavega.—Número 1.—Ceferino Gutierrez Ortega. De-sistieron todos los interesados de su apelacion y se conformaron con el fallo del Ayuntamiento que le de-claró esceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, declarando S. E. firme aquella resolucion.

Núm. 6.—Isidoro García Brabo. Fué declarado soldado por haber sido considerado su padre apto para trabajar por los Profesores que le reconocieron ante la Comision.

La Serna.—Núm. 2.—Manuel Rodrigo Fernandez. Aunque espuso mantener á su padre impedido, fué declarado soldado por tener éste bienes de fortuna propios suficien-tes para atender á su subsistencia sin necesidad de auxilio alguno por parte del hijo.

Núm. 4.—Bernardo Mediavilla Lorenzo. Tambien fué declarado sol-dado por aparecer rico su padre impedido.

Núm. 5.—Daniel Anton Merino, Alegó ser sordo y fué considerado condicionalmente útil en Caja y ante la Comision que con dicha salve-dad le declaró soldado.

Guardo.—Núm. 5.—Necéforo Mar-tinez de Cabo. Resultó con la talla de 1 metro 530 milímetros y fué declarado alta en la Reserva.

La Puebla de Valdivia.—Núm. 2.—Casiano Lacalle Martin. Justificada su existencia en el convento de La Vid, como misionero profeso, fué declarado exento del servicio militar y admisible á cuenta del cupo de dicho pueblo.

Núm. 3.—Valentin Herrero Vi-llegas. Aunque alegó tener un her-mano en el Ejército, fué declarado soldado por haber fallecido éste de enfermedad comun antes del dia señalado para el llamamiento y de-claracion de soldados.

Pedrosa de la Vega.—Núm. 5.—Manuel San Juan Valbuena. Re-sultó en Caja con la medida de 1 metro 540 milímetros y ante la Comision con la de 1 metro 538, siendo declarado alta en la Reserva.

Velilla de Guardo.—Núm. 2.—Manuel Pedrosa de Vega. Resultó en Caja con la medida de 1 metro, 535 milímetros y ante la Comision con la de 1 metro 520, siendo decla-rado exento por ahora del Ejército activo y alta en la Reserva.

Núm. 5.—Emeterio Fernandez

Salazar. Alegó tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, pero resultando que uno es oficial que como profesion sigue la carrera de las armas, se desestimó esta alegacion y fué declarado soldado.

Ventosa.—Núm. 6.—Daniel García. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, y quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo.

Villanuño.—Núm. 5.—Jesús Gonzalez Perez. Espuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario, pero no justificando los hechos en que esta escepcion se funda, fué declarado soldado.

Villaprovedo.—Núm. 1.—Juan Lozano Arroyo. Resultó su padre apto para trabajar y fué declarado soldado.

Villarrabé.—Núm. 1.—Francisco Cuesta Herrero. Resultó en Caja con la medida de 1 metro 510 milímetros y ante la Comision con la de 1 metro 530, siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 5 de 2.ª série.—Nicasio Minguez Correas. Resultó en Caja con la medida de 1 metro 540 milímetros y ante la Comision con la de 1 metro 537, cuya discordia dirimieron Sebastian Linarejos y Félix Abia, vecinos de Palencia, quienes le declararon con la talla de 1 metro 540 milímetros y fué declarado soldado.

Villasarracino.—Núm. 1.—Julian Gonzalez Fuentes. Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Núm. 7.—Felino Sanchez Lorenzo. Alegó padecer del pecho y habiéndole considerado útil para el servicio militar los Profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, fué declarado soldado.

Núm. 12.—Atanasio Perez Arconada. Espuso tener un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo y quedó pendiente de justificar la pobreza de su padre y dos hermanos casados.

Velilla.—Núm. 4.—Mariano Monge Pedrosa. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre y fué exceptuado del servicio militar.

Villanuño.—Núm. 2.—Eulogio Gutierrez Cuesta. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y fué exceptuado del servicio militar.

Velilla de Guardo.—Núm. 3.—Agustin Santos Martin. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y fué exceptuado del servicio militar.

Fueron exceptuados tambien por haber alegado y justificado tener

otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Santiago Herrero Ortega, núm. 3. de Castrillo de Villavega.

Alvaro Ramos Prieto, Núm. 5. de idem.

Juan Pardo Lorenzo, núm. 1, de La Serna.

Pedro Santiago Santiago, núm. 1, de Moslares; y

Cecilio García, núm. 2, de 2.ª série, de Sta. Cruz de Boedo.

Se acordó reclamar certificacion de existencia de Timoteo Guerra Santos, núm. 3, de Villanuño, que sirve en el Regimiento Infanteria de Madrid, en Puerto Rico.

Fueron declarados soldados Francisco Saez Gutierrez, núm. 4, de Castrillo de Villavega, que sirve como voluntario en el 2.º Regimiento de Ingenieros y Leopoldo Gutierrez Gutierrez, núm. 1, de Villanuño, que sirve en igual concepto en el Regimiento Infanteria de Saboya, número 6.

Redimieron su suerte en metálico segun lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de este año:

Felipe Fontecha García, número 4, de Buenavista.

Emeterio Sanchez Estébanez, número 7, de Castrillo de Villavega.

Eugenio Maria de Velasco, número 1, de Herrera de Pisuerga.

Aquilino Macho Tomé, núm. 3, de idem.

Sabas Calvo Herrero, núm. 4, de Pedrosa.

Guillermo Caminero Grajal, número 3, de Saldaña.

Bernardino de la Hoz Diez, número 1, de Velilla.

Leoncio Calvo Delgado, número 1, de Villaluenga.

Vicente Gonzalo Perez, número 1, de Villamoronta.

Jesús Gonzalez Perez, número 5, de Villanuño; y

Félix Ortega García, núm. 2, de Villaprovedo.

Se mandó instruir expedientes de prófugos á Alejo Gutierrez Gonzalez, núm. 5, de Buenavista y á Edmundo Enriquez Fernandez, número 2, de Guardo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facul-

tad de Derecho, Seccion del derecho civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia facultad y seccion de las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza en estudios de Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cardenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patologia general con su clinica y Anatomía patológica, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y

categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cardenas.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cardenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Secretaria general de la Universidad
literaria de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad durante el mes de Setiembre la matricula ordinaria del curso de 1877 á 1878, en las Facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las Enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde 1.º al 31 de Octubre siguiente para los que por cualquier motivo no se hubieren matri-

culado en Setiembre, los matriculados en la época extraordinaria abonarán dobles derechos y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de la segunda enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8 del citado decreto las matriculas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes y las que procedan de cursos anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun esta prevenido.

Valladolid 24 de Agosto de 1877.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez; Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete, en la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Saldaña contra Félix Sangrador Calonge, natural de San Roman de la Cuba, vecino de Poza de la Vega, casado, labrador, de treinta y tres años, su Procurador Don Marcos Leon Escudero, sobre lesiones á Francisco Poza, siendo parte acusadora el Ministerio fiscal y ponente el Magistrado Don Ildefonso San Millan.

Vistos:

Resultando probado: que á consecuencia de juicio verbal sobre pago de cierta cantidad fué condenado Félix en concepto de testamentario y pagador de deudas de su suegro Pascual Pelaz, de quien procedia dicha deuda y no habiéndola satisfecho le fué embargado un huerto sito en término del Pradillo, rematado públicamente en favor del Francisco Poza el veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, otor-

gándose á su favor escritura pública el tres de Julio de dicho año.

Resultando probado: que en la tarde del día diez y siete de Setiembre último, viendo que un hijo del Félix se hallaba cogiendo uvas en el mencionado huerto mandó el Francisco á varios chicos que entrasen en el mismo y cojieran tambien uvas; y habiendo llegado á dicho huerto Félix y su mujer comenzaron á reñir á Francisco dando á este aquel con un canto en la cabeza causándole una lesion.

Resultando probado: que reconocido el lesionado por el Médico forense halló en él una fuerte contusion en la region occipita, cuya curacion hizo necesaria la asistencia facultativa por espacio de treinta y dos dias y cuya contusion fué causada por cuerpo contundente.

Resultando: que indagado el procesado declara, que siendo dueño del huerto del término de Pradillo Viejo, lo habia invadido Francisco Poza entrando en él con varios chicos y talando las peras y uvas que contenian; se presentó en él con su mujer y reprendiéndole le contestó que hacia lo que le daba la gana, arañando al Félix y dando á su mujer con un palo en la cabeza, negando pegase al Francisco, y que el huerto fué vendido judicialmente, pero que no le habia comprado dicho Francisco continuando poseyéndole el Félix.

Resultando probado: que el Félix fué procesado y penado en el año de mil ochocientos sesenta y ocho por encubridor de delito de hurto de ciento veinte y seis escudos, en diez escudos de multa, y en mil ochocientos setenta y dos por delito de desacato, en dos meses de arresto mayor.

Resultando: que en trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete el Juez de primera instancia de Saldaña dictó sentencia condenando á Félix Sangrador Calonge á dos años de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena: indemnizacion de una peseta cincuenta céntimos á Francisco Poza, por cada dia que estuvo imposibilitado para el trabajo y costas, quedando sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia, reservando á dicho Poza su derecho, por las palabras injuriosas que contra él se hayan podido pronunciar y ofensas inferidas para que le ejercite en forma si viere convenirle; y remitida la causa en consulta, el

Ministerio Fiscal pide se confirme dicha sentencia y la defensa pretende la absolucion con pronunciamiento favorables.

Considerando: que el hecho probado de autos constituye el delito de lesiones graves provisto y penado en el artículo trescientos cuarenta y uno, número cuarto del código penal, por haber escedido de treinta dias la curacion del lesionado.

Considerando: que el autor único del delito lo és el procesado Félix Sangrador Calonge, contra quien concurren las circunstancias agravantes de haber sido penado dos veces por delito á que la ley señala menor pena.

Considerando: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente y del pago de costas.

Visto el artículo citado, circunstancia diez y siete del diez, regla tercera del ochenta y dos, ochenta y tres, tabla del noventa y siete, sesenta y dos, ciento veintiuno y demas de aplicacion general del Código penal que en la sentencia consultada se citan,

FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, entendiéndose condenado Félix Sangrador Calonge á veinte meses y un dia de prision correccional accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio, durante la condena indemnizacion de sesenta y cuatro pesetas al ofendido Francisco Poza, y pagó de todas las costas, quedando sujeto caso de insolvencia de la indemnizacion á la responsabilidad personal subsidiaria en la forma establecida en el artículo cincuenta del Código penal sin perjuicio de lo dispuesto en el cincuenta y dos si mejorase de fortuna; procédase en la pieza de embargo a su terminacion con arreglo á derecho, en lo que con esta sentencia se conforme la consultada la confirmamos y en lo que no la revocamos.

Y el Juez D. Modesto Zamora Lafuente redacte las sentencias con sujecion al artículo ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales. Angel Maria Vela.—Ildefonso San Millan.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa, estando celebrando sesion pública la sala de lo criminal de esta Audiencia en el dia de hoy de que certifico como Escribano de

Cámara. Valladolid primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Notificada dicha sentencia en el mismo dia de su publicacion al Procurador del procesado y Ministerio fiscal, habiéndose declarado firme la misma en providencia de once del corriente. Valladolid quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zarandona Agreda.

Para que llegue á conocimiento del penado sirviendo la presente publicacion de notificacion en forma, espido la referida requisitoria y por ella ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y prevengo á las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la captura de dicho Félix Sangrador Calonge, conduciéndole tan luego como sea habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Saldaña á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Frutos Flores Manjon.

Juzgado Municipal de San Salvador de Cantamuga.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á este Juzgado, con arreglo á la ley organica, dentro del término de quince dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Salvador 23 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Marcelo Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Sub-direccion del *Fénix Español*, en Valladolid, participa á sus asegurados de la provincia de Palencia, así como á los que contrataren nuevas pólizas en aquella, que, para todo cuanto concierna á dichos seguros, continuarán entendiéndose, como hasta aquí, con dicha Sub-direccion ó con sus delegados.—El Sub-director, Julio Touchard.
4-4 19

CASA DE BAÑOS

Y ESTABLECIMIENTO HIDROTÉRAPICO de los Sres. Fuentes Aspuru é Hijo. PALENCIA.

En este Establecimiento, abierto al público desde el dia 22 de Julio, se dan baños de placer y cuantos medicinales sean prescritos por los Sres. Médicos, así como duchas, chorros, pulverizaciones, y otras distintas aplicaciones hidrotéricas.

Las elegantes y cómodas pilas de mármol, el servicio esmerado y el especial cuidado de sus propietarios en que los baños medicinales sean administrados en las mejores condiciones, hace que el público, en el corto tiempo que lleva abierto, le haya dispensado una creciente concurrencia.

Se remiten gratis por el correo, al que los pida, estensos folletos y tarifas.
6-6 17

Imp. de Peralta y Menendez.